



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	05	P00090
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA. LTDA.  
QUE OTORGAN:

SR. MICHEL LADOUCEUR; y,  
SR. JULIEN MERINEAU-GOSSELIN

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

(DÍ 2 + 1 COPIAS)



En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy martes veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil quince, ante mí, DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTÓN MANTA, comparecen: El señor MICHEL LADOUCEUR, portador del pasaporte número GG uno cuatro cinco cinco tres nueve (GG145539); y, el señor JULIEN MERINEAU-GOSSELIN, portador de la cédula de identidad número cero nueve cinco nueve dos cinco

cuatro cero cuatro guion seis (095925404-6); cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad canadiense, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados el primero en Canadá y de tránsito por esta ciudad de Manta; y el segundo en la ciudad de Manta, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras a su cargo díguese agregar una más de Constitución de una Compañía Limitada que se denominará **CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Sociedad de responsabilidad limitada, los señores MICHEL LADOUCEUR con pasaporte número GG145539 y JULIEN MERINEAU-GOSSELIN con cédula de identidad número 0959254046 de nacionalidad canadiense, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados el primero de los comparecientes en Canadá y en la ciudad de Manta el segundo, comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

**PRIMERO.- DENOMINACION.-**La Compañía se denominará **CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA. LTDA**, bajo cuyo nombre se

realizará todos sus actos y contratos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-**

El objeto de la compañía y el giro de sus negocios se concreta a lo siguiente

A) La Compañía se dedicará a la construcción de conjuntos habitacionales y cualquier tipo de obras civiles, y construcciones en áreas urbanas o rurales tanto para el sector público cuanto para el sector privado. B) Representar a empresas extranjeras o nacionales que realicen actos de comercio afines con el objeto social. C) Realizar actos mercantiles como representaciones, mandatos, agencias de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras afines al objeto social, participar en los negocios con compañías constituidas o por constituirse como socio o accionista, aportando capital, adquiriendo para el efecto acciones, obligaciones o participaciones, así como participar en toda clase de licitaciones con el Estado o demás entidades del sector público ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. D) Venta y comercialización a través de medios electrónicos y escritos que tengan relación con su objeto social. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social.

**ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de este de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.-** El Plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha



de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución de la Junta de Socios de conformidad con los Estatutos y la Ley de Compañías.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los estados unidos U.S \$ 400.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%
MICHEL LADOUCEUR	200,00	200,00	200,00	50%
JULIEN MERINEAU-GOSSELIN	200,00	200,00	200,00	50%
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

Michel Ladouceur y Julien Merineau-Gosselin, socios fundadores declaramos bajo juramento que depositaremos el capital de la compañía en un banco del país. **ARTICULO SEXTO.-** Constituida legalmente la sociedad y una vez que se haya pagado íntegramente el capital suscrito, esta entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que a cada uno corresponda, dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cuando se modifiquen los certificados de aportación en virtud de aumento de capital, cambiarán proporcionalmente el



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

valor aumentado y conservarán las ante dichas leyendas y declaraciones.-

**ARTICULO SEPTIMO.-** Cada participación dará a cada socio el derecho a un voto. El Voto lo tendrán en proporción a sus participaciones, es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios.-

**OCTAVO.-** Para proceder al aumento de capital o disminución del capital será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, cada socio de considerarlo necesario, conservará la libertad de renunciar al derecho de preferencia para aumentos de capital establecido por la Ley de Compañías a favor de los socios de responsabilidad limitada.-

**ARTICULO NOVENO.-** Se considera propietario de las participaciones a quien aparece como tal en el libro de socios y participaciones. La propiedad de las participaciones se transferirá mediante la cesión debidamente aprobada por la unanimidad del capital social. Dicha cesión se transferirá por escritura pública de lo cual se sentará razón al margen de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- En el Libro de la compañía se inscribirá la cesión y se extenderá un nuevo certificado de aprobación a favor del cesionario, previa anulación del certificado de aprobación anterior del cedente. **ARTICULO DECIMO.-** De las utilidades líquidas que resulten

de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a cinco por ciento según el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Una vez constituido el mismo y de resultar disminuido el por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma señalada en el inciso anterior.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los Socios ejercerán



el derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones en caso de aumento de capital en la proporción correspondiente al valor de sus participaciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo ciento diez y siguientes de la Ley de Compañías .-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios estará a lo dispuesto a lo que dispone el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías .-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** mientras no sea cubierto el valor de las participaciones correspondientes al aumento de capital, la sociedad entregará a los socios solamente un certificado provisional en el que conste el número de participaciones suscritas el valor y el plazo para el pago total de las mismas.-

**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los administradores cumplirán con las obligaciones que la Ley establece como su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que disponen los presentes estatutos para cada uno de los órganos de administración.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo determine el Presidente o el Gerente o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria y



## Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley de Compañías y además por comunicaciones dirigidas a la fecha de celebración de la Junta. Estas comunicaciones deberán estar firmadas por el Gerente de la Compañía y se deberán indicar los puntos a tratarse en la Junta General de Socios. Adicionalmente se considera válida la convocatoria realizada a través de correo certificado. Los Socios podrán concurrir a los sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una carta dirigida al Presidente de la Compañía determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales .- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y en su ausencia será remplazado por el Gerente , quien a su vez actuará como secretario y a la falta de este el que fuere designado como secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes no representan más de la mitad del capital social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. .Se expresara así en la convocatoria en la que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .Las resoluciones de la junta general serán tomadas por la mayoría absoluta de socios presentes .Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría .Las resoluciones que se adoptaren en la Junta general obligan a todos los socios



y se tendrán como necesaria e ineludible ejecución por partes de todos los órganos de administración ,funcionarios y empleados salvo la impugnación que de conformidad con el artículo ciento catorce literal h de la Ley de Compañías pueden proponer los socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-Corresponde a la junta general de Socios: a)elegir al presidente quien actuara como Presidente de la Junta General de Socios y al Gerente b)Fijar las remuneraciones del Presidente al igual que la del Gerente y sus suplentes. c) Resolver sobre la remoción por causas legales del Presidente y del Gerente. d) Conocer los balances cuentas e informes presentados por los administradores aprobándolos y haciendo las observaciones que consideren necesarias. e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los Socios según sus derechos. f)Resolver acerca de reformas al contrato social o a los estatutos de la compañía sobre la función ,transformación ,disolución y liquidación de la compañía con anterioridad a plazo de vencimiento sobre el aumento o disminución del capital sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo treinta y tres de la ley de compañías. g) Aprobar cualquier aumento de capital de la compañía. h) Resolver sobre la liquidación de la compañía designando liquidadores y estableciendo los correspondientes procedimientos. i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos j) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la junta General de Socios siempre que no contravenga los presentes estatutos. k)Autorizar al Presidente y al Gerente de la compañía la suscripción de actos y contratos que excedan los veinte mil dólares americanos(USD \$20.000)Acordar la exclusión del Socio por las causales establecidas en el



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



artículo ochenta y dos de la ley de compañía. Todas las decisiones tomadas por la junta general de Socios requerirán el voto favorable del cincuenta por ciento más una participación del capital social excepto aquellas que de acuerdo a la ley de compañías requieran el consentimiento unánime.

**ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios durara dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia del Presidente lo subrogara en sus funciones el Gerente o representante.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de junta general de Socios ordinarias o extraordinarias b) Subscribir con el Gerente de la compañía las convocatorias y actas de junta general. c) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos. d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación de cada uno de los Socios. e) Firmar conjuntamente con el Gerente todos los actos y contratos que hayan sido debidamente autorizado por la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente y en su ausencia lo sustituirá el Presidente quien estará investido de las mismas facultades legales y estatutarias del Gerente.

**ARTICULO VEGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones del gerente: a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la compañía. Dirigir la administración de la compañía. c) actuar como Secretario en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la

Junta General de Socios. d) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía cuando estos no sean nombrados por la Junta General establecer sus remuneraciones, determinar sus atribuciones removerlos previo al cumplimiento de los requisitos legales .e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de la compañía en todo cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada. f) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente. g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de cada uno de los socios. h) El preparar y presentar a la Junta General de Socios el balance anual de la Compañía. i) Otorgar poderes generales a nombre de la compañía con autorización. j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, estando autorizado por lo mismo a obligar a la compañía mediante actos y contratos que no excedan los veinte mil dólares USD\$20.000,00 en caso de que el acto o contrato comprometa un monto superior será necesario autorización de la Junta General de Socios y la firma del Presidente. Está igualmente autorizado para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de créditos tales como pagares, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos o sobregiros etc. Pudiendo obligar a la compañía en actos y contratos de conformidad con estos estatutos. k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y l) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley y estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Gerente como administrador que ejerce la representación de la compañía ejecutará todos



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA



los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y demás entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y deberes legales estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizará con su firma las actas certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- COMISION DE VIGILANCIA.-** Si la compañía llegare a tener más de diez socios, podrá la Junta General de Socios designar una comisión de vigilancia la misma que se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores del contrato de sociedad así como del cabal cumplimiento y gestión de los negocios. Esta comisión podrá funcionar con tres personas sean socios o no, y su nombramiento durará un año. En el mismo acto en que se nombren dichos miembros de vigilancia, procederá a nombrar a sus sustitutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de falta definitiva de algún miembro de la comisión de vigilancia se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo suplente, quien será elegido, como anteriormente se estableció, por la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** En cuanto a la disolución de la compañía, se estará a lo previsto en la sección Décima Segunda de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente está obligado a presentar a la Junta General de Socios dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior los siguientes documentos: UNO.- Balances consolidados.- DOS.- Estado de pérdidas y ganancias.- TRES.- Someter la

propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la compañía .La Junta General deberá resolver lo que corresponde acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las ganancias netas que se obtuvieron de cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la compañía, Se repartirán de acuerdo con las disposiciones, o se capitalizarán total o parcialmente , de conformidad con las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Los socios así como los administradores de la compañía están expresamente prohibidos de emprender en actividades que se consideren iguales o similares a las llevadas a cabo por la compañía o que puedan competir con estas, salvo que medie la autorización expresa de la **Junta General de Socios.** **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.-** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes de la República. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Por acuerdo de los socios fundadores de la **CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA. LTDA.,** fueron designados como Presidente el señor Julien Merineau-Gosselin, C.I. Nr.0959254046 y como Gerente la señora Ing. Mónica Cristina Plaza Obando, C.I. Nr. 1711643807. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (Firmado) Dr. Napoleon Borja Borja, portador de la matrícula profesional número tres



*Dr. Diego Chamorro Pepinosa*

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

mil setecientos cuarenta y seis (3746) del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

*Michel Ladouceur*

f) Sr. Michel Ladouceur

pass. GG 145539

*Julien M. G.*

f) Sr. Julien Merineau-Gosselin

c.i. 095925404.6

*Diego Chamorro Pepinosa*  
Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2015 07:43 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7685946  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0959254046 MERINEAU GOSSELIN JULIEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/03/2015 07:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

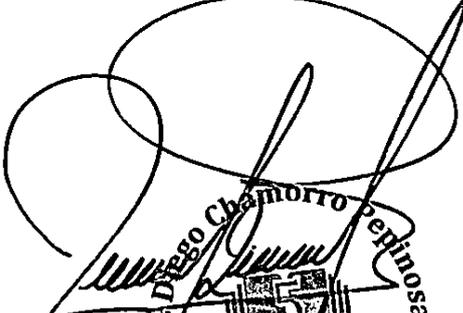
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA  
SECRETARIO GENERAL

13/02/2015 10.36

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA: CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA. LTDA., QUE OTORGAN: SR. MICHEL LADOUCEUR; y, SR. JULIEN MERINEAU-GOSSELIN;** firmada y sellada en Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del dos mil quince (2015)

  
Dr. **Diego Chamorro Pepinosa**  
**NOTARIO**  
**NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA.**  




Factura: 001-002-000000315



20151308005P00090

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

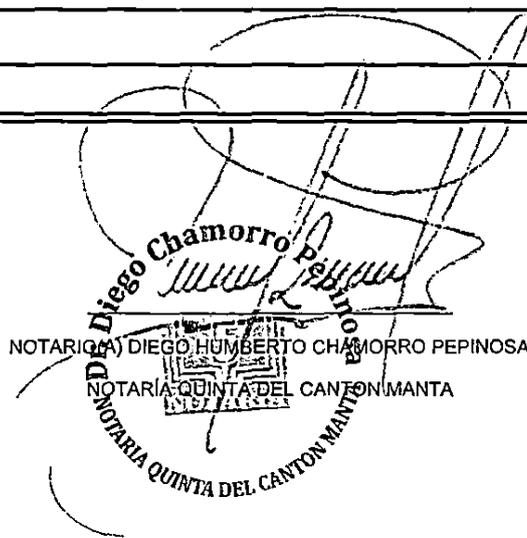
NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308005P00090						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LADOUCEUR MICHEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	GG145539	CANADIENSE	COMPARECIENTE	
Natural	MERINEAU-GOSSELIN JULIEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0959254046	CANADIENSE	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA





Factura: 001-002-000000317



20151308005000018

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

RAZÓN MARGINAL N° 20151308005000018

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	TESTIMONIO DE ESCRITURA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00090

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERINEAU-GOSSELIN JULIEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0959254046
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	TERCERA TESTIMONIO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	P00090

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151308005000018

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE SOCIEDADES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MERINEAU-GOSSELIN JULIEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0959254046
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE FEBRERO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	JULIEN MERINEAU-GOSSELIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0959254046

OBSERVACIONES:

# Registro Mercantil de Manta

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1209
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	103
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0959254046	MERINEAU-GOSSELIN JULIEN	Manta	SOCIO	Casado
GG145539	LADOUCEUR MICHEL	Manta	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	MANTA
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA PACIFICHOMES CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

**HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK